CONTRATO NÚM. 163-2024

CONTRATISTA.	RODRÍGUEZ PARTY & TARIMA S.A.S.
OBJETO.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS MUSICALES DE: LUIS MIGUEL FUENTES Y BANDA NORTEÑA PARA LAS FIESTAS DE SAN ISIDRO DEL CORREGIMIENTO DE ESTACIÓN COCORNA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA
VALOR.	SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($71.000.000)
PLAZO.	CINCO (05) DÍAS CALENDARIO
SUPERVISOR.	SECRETARIA DE GOBIERNO

Contrato de Prestación de Servicios Artísticos Núm. 163-2024 / veintiséis (26) de junio de 2024 suscrito entre **RODRÍGUEZ PARTY & TARIMA S.A.S.** con Nit. 901092327-5 y Representada Legalmente por ERNESTO RODRÍGUEZ GUARNIZO con cedula de ciudadanía No. 10.182.066 de La Dorada y la Entidad Estatal – **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO.** Entre los suscritos a saber: **ZAHIAN MELISSA GUZMÁN CARABALÍ,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Triunfo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.001.443.733 de Puerto Triunfo, en calidad de Secretaria Gobierno y servicios administrativos, facultada para celebrar contratos por el decreto 012 de enero 2 de 2024, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **la Entidad Estatal**, de una parte, y de la otra **RODRÍGUEZ PARTY & TARIMA S.A.S.** con Nit. 901092327-5 y Representada Legalmente por ERNESTO RODRÍGUEZ GUARNIZO con cedula de ciudadanía No. 10.182.066 de La Dorada y en adelante se denominará **el Contratista**, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: I. Que la misión del MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO es "Proyectar el desarrollo y progreso del municipio de Puerto Triunfo con el apoyo de entidades nacionales e internacionales para mejorar integralmente la calidad de vida de sus habitantes, aprovechando las potencialidades de su territorio, promoviendo el talento y capacidades de la comunidad porteña". II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es contar con una persona jurídica, que tenga experiencia relacionada con artistas musicales, el cual lidere procesos de presentaciones y procesos culturales de impacto, además que posea las suficientes habilidades y competencias para desarrollar el presente objeto y que demuestre ser capaz de responder integralmente a la dinámica del sector. III. Que el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO desarrollo los respectivos estudios y documentos previos. IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios. V. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. VI. Que la entidad estatal cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato; Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

Clausula 1 – DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en la contratación directa. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contratante	Es el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
Contratista	Es RODRÍGUEZ PARTY & TARIMA S.A.S.

Cláusula 2 – OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS MUSICALES DE: LUIS MIGUEL FUENTES Y BANDA NORTEÑA PARA LAS FIESTAS DE SAN ISIDRO DEL CORREGIMIENTO DE ESTACIÓN COCORNA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA. Cláusula 3 – ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO**. Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios son las siguientes: a). Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. b). Cumplir con el cronograma establecido por la entidad para la presentación de los artistas en el marco de las celebraciones. C). Presentar en tarima el día 29 de junio del presente año, en coordinación con el supervisor designado para este contrato, los siguientes artistas: **LUIS MIGUEL FUENTES**. D). Presentar en tarima el día 30 de junio del presente año, en coordinación con el supervisor designado para este contrato, los siguientes artistas: **BANDA NORTEÑA**. E). Para el desembolso del pago de anticipo deberá aportar Certificación en donde garantice que los artistas se presentaran el día y la hora señalada por la Supervisión. f). Utilizar los recursos entregados por la administración municipal exclusivamente para los fines previstos. g). Responder ante el Municipio por el cumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente contrato, derivado del retraso o falta de presentación del artista, así como de las actividades que cause perjuicios a la administración o a terceros, durante la ejecución del presente contrato. h). Cumplir con las instrucciones que imparta el supervisor y las demás obligaciones que se deriven para la ejecución del objeto contractual. i). Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro j). Presentar el informe de resultados con registro fotográfico y demás soportes. k). Dar cumplimiento a los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social. **Clausula 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 4.1.** Ejecutar y cumplir el objeto del Contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración departamental; **4.2.** Asumir el costo de las estampillas señaladas en la cláusula sexta; **4.3.** Presentar al Supervisor, de manera suficiente y oportuna, los informes que este solicite para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato; **4.4.** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la Secretaría y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia; **4.5.** Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable en la materia la factura correspondiente a los servicios prestados; **4.6.** No divulgar ante terceros los datos e información estratégica que reciba en desarrollo del Contrato y responder ante la Secretaría y ante terceros afectados por cualquier violación a dicha reserva; **4.7.** Custodiar los implementos, inventarios y/o materiales puestos a su disposición para la prestación de sus servicios, devolviendo los mismos al momento de la terminación del Contrato. **Clausula 5 – INFORMES**. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar el informe o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas en medio físico, con la siguiente periodicidad, 10 días calendario. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **Clausula 6 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($71.000.000)**. Luego de la suscripción del contrato y mediante Acta de Inicio firmada por el supervisor del contrato se dará el 50% del valor del Contrato a título de anticipo; un pago final del 50% que se realizará, previa presentación de informe de actividades a entera satisfacción suscrita por del supervisor, con la respectiva evidencia. **Clausula 7 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 7.1. Conoce y acepta los Documentos del proceso. 7.2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 7.3. Que al momento de celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 7.4. Está a PAZ Y SALVO con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 7.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato **Clausula 8 – PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCO (05) DÍAS CALENDARIO. **Clausula 9 – DERECHOS DEL CONTRATISTA**. Recibir

la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 6 del presente contrato. **Clausula 10 – DERECHOS DEL CONTRATANTE**. 10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multa, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. 10.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **Clausula 11 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**. 11.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 11.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 11.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **Clausula 12 – RESPONSABILIDAD**. RODRÍGUEZ PARTY & TARIMA S.A.S. es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato. Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o empleados subcontratistas al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **Clausula 13 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**. El MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO., puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Clausula 14 – CADUCIDAD**. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. **Clausula 15 – MULTAS**. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas: Una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor del Contrato. **Clausula 16 – CLAUSULA PENAL**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, RODRÍGUEZ PARTY & TARIMA S.A.S. debe pagar al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 17 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. RODRÍGUEZ PARTY & TARIMA S.A.S. no tiene la facultad de hace declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Clausula 18 – CESIONES**. El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, de la misma y solicitar su consentimiento. **Clausula 19 – INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la entidad estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las

obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **Clausula 20 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **Clausula 21 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **Clausula 22 – NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO.	**Contratista**
ZAHIAN MELISSA GUZMÁN CARABALÍ	RODRÍGUEZ PARTY & TARIMA S.A.S. R.L ERNESTO RODRÍGUEZ GUARNIZO
Cargo: secretaria de Gobierno	Prestador de Servicios
Dirección: Palacio Municipal calle 10, No. 10-71	Dirección: CR 5 15 24 Puerto Boyacá
Teléfono: 835 2017	Teléfono: 3138212058
secretariadegobierno@puertotriunfo-antioquia.gov.co	Correo electrónico: ernestorodriguez1374@gmail.com

Clausula 23 – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Contratante, estará a cargo de la **secretaria de Gobierno** del MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO. **Clausula 24 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 24.1 Los estudios previos. 24.2. La oferta presentada por el Contratista. 24.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 24.4 Certificado de disponibilidad presupuestal. **Clausula 25 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a Paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **Clausula 26 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal núm. 551 de JUNIO 26 de 2024**. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **Clausula 27 – CONFIDENCIALIDAD**. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad. **Clausula 28 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el

Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia. **CLAUSULA 29- GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El asociado deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato, desde su perfeccionamiento y seis (6) mes más. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.

Para constancia, se firma en el Municipio de Puerto Triunfo el veintiséis (26) de junio de 2024.

Proyecto: Fernando Urrea
Aprobó: ZAHIAN MELISSA GUZMÁN CARABALÍ/ Secretaria de Gobierno

RESOLUCIÓN NÚM. 390
(26 de junio de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especial las conferidas en el decreto 012 de enero 2 de 2024 municipal y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el ARTICULO 209. De la constitución política el cual reza *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de conformidad con el Artículo 311 de la constitución política, reza *"Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1. reza: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)"*

La Constitución Política de 1991, en su artículo 2°, estableció los fines del Estado Colombiano:

> ***"Son fines esenciales del Estado:*** *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

De igual manera lo estipulado en el artículo 70, 71 y 72 de la Constitución Política, establece que:

*"**ARTÍCULO 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*
La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
***ARTÍCULO 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*
***ARTÍCULO 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos"*

Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 17, establece que: *"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".*

Que la Ley 715 de 2001, en el numeral 8 del artículo 76 también estableció que es competencia de los Municipios:

"8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.
8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.
8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.
8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.
8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura"

Que el Municipio de Puerto Triunfo-Antioquia, mediante la contratación directa se pretende desarrollar el objeto contractual **"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS MUSICALES DE: LUIS MIGUEL FUENTES Y BANDA NORTEÑA PARA LAS FIESTAS DE SAN ISIDRO DEL CORREGIMIENTO DE ESTACIÓN COCORNA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA**"**
Que el valor del presupuesto asignado para la ejecución de esta contratación directa es la suma de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($71.000.000) y tendrá un tiempo de ejecución de CINCO (05) DÍAS CALENDARIO

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese realizar la contratación directa para Celebrar Contrato de Prestación de Servicios entre la Administración Municipal y RODRÍGUEZ PARTY & TARIMA S.A.S. con NIT. 901092327-5 representada legalmente por ERNESTO RODRÍGUEZ GUARNIZO con cedula de ciudadanía 10.182.066 de La Dorada, todo ello en mérito de lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto del contrato directo **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS MUSICALES DE: LUIS MIGUEL FUENTES Y BANDA NORTEÑA PARA LAS FIESTAS DE SAN ISIDRO DEL CORREGIMIENTO DE ESTACIÓN COCORNA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA"**

ARTICULO TERCERO: El valor del presupuesto asignado para la ejecución de esta contratación directa es la suma de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($71.000.000) y tendrá un tiempo de ejecución de CINCO (05) DÍAS CALENDARIO

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ZAHIAN MELISSA GUZMÁN CARABALÍ
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEC. decreto 012 de enero 2 de 2024

Edito: Fernando Urrea